

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

#### **Orden de 28/05/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la adquisición de materiales curriculares para 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2015/2016. [2015/7231]**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación prescribe que se garanticen para todo el alumnado la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones personales, culturales, económicas y sociales independientemente de sus condiciones y circunstancias.

Por otra parte, en su artículo 80.1 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

En la misma línea, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (Lomce), establece la equidad como uno de los principios del Sistema Educativo Español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

En definitiva todos los alumnos y alumnas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, y de acuerdo con su situación socioeconómica, al sistema público de becas y ayudas al estudio. En la actual coyuntura económica, el esfuerzo que este sistema conlleva obliga a priorizar las necesidades de la sociedad y atender a los ciudadanos que se encuentran en peor situación económica.

En consonancia con las actuaciones realizadas en los últimos años, resulta necesario continuar realizando convocatorias de ayudas dirigidas a la adquisición de libros de texto, en este caso para los niveles de 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria (conforme al calendario de implantación de la Lomce), para su uso en el curso 2015/2016 y su reutilización en cursos escolares posteriores, estableciendo como obligación de las personas beneficiarias la incorporación de los libros adquiridos con el importe de las ayudas a un fondo solidario (bancos de libros) que permita dicha reutilización en los siguientes cursos escolares.

La línea de subvenciones, a que se refieren las presentes bases, está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En cumplimiento con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, sigue los objetivos de transparencia, simplificación y eficiencia administrativa con la reducción de tiempos y plazos, siempre al servicio y en beneficio de los ciudadanos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de utilización de los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de participación, garantizando el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos a los interesados.

En virtud del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y la competencia que me atribuye el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico competente y de la Intervención General, dispongo:

Primera. Objeto.

1. Esta Orden tiene por finalidad regular la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos matriculados en 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria, en centros educativos públicos o privados concertados de Castilla-La Mancha en el curso escolar 2015/2016.

2. A los efectos de la presente Orden, se entiende por materiales curriculares los definidos como tales en el artículo 2 del Decreto 272/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros escolares no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. De conformidad con el 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, la concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda. Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la ayuda el alumnado siguiente:

Alumnado matriculado en el curso 2015/2016 en 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria, en centros públicos o privados concertados de Castilla-La Mancha.

Tercera. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos de matriculación en las enseñanzas previstas en la base segunda.
- b) Que la renta per cápita familiar calculada conforme a lo dispuesto en la base Decimocuarta de esta convocatoria no sea superior a 4.250 euros.

Serán excluidas del procedimiento las solicitudes cuya renta per cápita familiar supere el límite establecido anteriormente.

2. Dada la naturaleza de las ayudas a que se refiere esta Orden, íntimamente ligadas a la escolarización del alumnado y a que los beneficiarios establecidos en la base segunda son menores de edad, se exceptúa el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los citados beneficiarios.

Igualmente, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden se les exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Crédito disponible.

1. El crédito destinado para la financiación de esta convocatoria para el curso 2015/2016 asciende a 1.250.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.423A.48711.

2. La presente actuación es financiada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Quinta. Cuantía de la ayuda.

Se establece la cuantía máxima de 130 euros por beneficiario, para la adquisición de materiales curriculares correspondientes a los cursos de 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria para el curso escolar 2015/2016.

La cuantía de la ayuda será equivalente al coste de los libros que se incorporen al banco de libros del centro escolar para su posterior reutilización, con el importe máximo de 130 euros, teniendo en cuenta, además, que los libros que se incorporen al banco deben ser libros correspondientes a las materias generales del bloque de asignaturas troncales: matemáticas, lengua castellana, primera lengua extranjera, geografía e historia, biología y geología y física y química.

Sexta. Documentación.

1. La comprobación del cumplimiento del requisito de matriculación establecido en la letra a) del apartado 1 de la base Tercera se efectuará de oficio por la Administración Regional.

2. La comprobación del requisito de la renta per cápita familiar de la letra b del apartado 1 de la base tercera y de los criterios de valoración previstos en la base decimocuarta para el alumnado se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o de la tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.
- b) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2014 o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal durante el ejercicio 2014 emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.
- c) Fotocopia del título de familia numerosa.
- d) Fotocopia del certificado acreditativo del grado de discapacidad.

3. En virtud de lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será obligatoria la aportación por los solicitantes de los documentos señalados en el apartado 2, cuando conste en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación y verificación y se trate, en el caso de los contenidos en las letras c), d) de títulos o certificados emitidos por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud, los interesados deberán aportar la documentación señalada en el apartado 2 de esta base sexta. Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos.

En el caso del dato correspondiente a la renta 2014, cuando se autorice a esta Administración educativa a verificar dicho dato pero la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, o no pueda facilitarse a esta Administración educativa, el solicitante deberá aportar documentación justificativa de la renta de la unidad familiar correspondiente a 2014, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Si presentó declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2014, deberá aportarse copia de dicha declaración.
- Si no se presentó declaración de la renta 2014 por no estar obligado a ello, se aportará documentación justificativa de los ingresos obtenidos en 2014 (certificados de empresa, informe de Servicios Sociales sobre los ingresos estimados, nóminas, etc.)
- Si no se ha obtenido ningún ingreso en 2014 deberá aportarse declaración responsable en este sentido (y acreditarse mediante informe de Servicios Sociales, informe de vida laboral negativo de la Seguridad Social etc.)

La falta de justificación del nivel de renta de la unidad familiar supondrá la exclusión del solicitante del procedimiento, no pudiendo ser beneficiario de la ayuda.

4. Dado que la concesión de las ayudas previstas en esta Orden se producirá una vez acreditada la adquisición del material curricular, junto con la solicitud se deberá aportar la factura acreditativa del gasto, y el Anexo declaración responsable de los tutores para la justificación de la ayuda (cuenta simplificada) adjuntado a esta Orden. Tanto la factura como el anexo se digitalizarán y se adjuntarán a la solicitud como documentación anexa.

En el Anexo se relacionarán por los solicitantes los libros adquiridos y su importe, libros que, una vez finalizado el curso 2015/2016, se incorporarán al banco de libros del centro docente para su reutilización posterior, de forma que la cuantía de la ayuda será equivalente al coste de dichos libros hasta un máximo de 130 euros. Conforme a lo dispuesto en la base quinta de esta Orden los libros relacionados en el anexo, y que se incorporarán al banco de libros, serán libros correspondientes a las materias generales del bloque de asignaturas troncales.

El coste de los libros que se relacionen en el Anexo, independientemente del número de libros de que se trate, no podrá ser superior a 130 euros. Solo se incorporarán al banco de libros del centro docente los libros que figuran en el Anexo. Los libros así incorporados pasarán a disposición del centro docente que los destinará a su reutilización por el alumnado en los cursos escolares posteriores.

La expedición de las facturas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

#### Séptima. Presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán por el padre, madre o tutor de forma telemática mediante la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los interesados podrán autorizar a los secretarios de los centros educativos la presentación y registro telemático de las solicitudes.

Los interesados que no dispongan de certificado digital reconocido ni de credencial (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial en el centro educativo correspondiente así como en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación.

En caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud de subvención, los interesados deberán aportar junto con la solicitud la documentación señalada en el apartado 2 de la base sexta. Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 24.4 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

#### Octava. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 16/09/2015 al 30/09/2015, ambos incluidos.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

3. A cada solicitud registrada le será asignado un número, que será único e irrepetible para todo el proceso de solicitud regulada por esta Orden.

4. Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno/a, se considerará válida la última presentada dentro de plazo.

#### Novena. Actuación de los Centros Educativos.

1. La Dirección de cada centro educativo arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de esta Orden y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>) y en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

2. El personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación y presentación de la solicitud y en el proceso de digitalización y adjuntado de documentación en la plataforma Papás 2.0 a los solicitantes que lo necesiten. Además, el Secretario/a podrá ser habilitado por los tutores/as para la presentación y registro de la solicitud, siempre que sean autorizados por los mismos, tal como se indica en la solicitud.

#### Décima. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente Orden, y adjudicar, con el límite fijado, y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

#### Undécima. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La Ordenación del procedimiento corresponderá a los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en la correspondiente provincia y la instrucción corresponderá a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

2. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación dictar la resolución de concesión de estas ayudas.

Duodécima. Actuación de los Servicios Periféricos.

Los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación en su respectiva provincia deberán:

- a) Informar y asesorar del contenido de esta Orden a los sectores de la comunidad educativa.
- b) Verificar la grabación en la aplicación informática, de los datos contenidos en la documentación enviada.
- c) Solicitar la documentación necesaria a los interesados.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.
- e) Verificar que la convocatoria se está llevando a cabo en su respectiva provincia conforme a lo establecido en esta Orden así como en las instrucciones que en ejecución de la misma se dicten.

Decimotercera. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, serán valoradas por la comisión de Valoración, quien establecerá una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base decimocuarta.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Directora General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a.
- Un funcionario/a destinado en la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, que actuará como secretario/a.
- Un Asesor Técnico Docente destinado en la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
- Dos representantes de cada Servicio Periférico de la Consejería de Educación Cultura y Deportes.

3. En lo no previsto en esta Orden, el régimen jurídico del órgano de valoración será el establecido en las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimocuarta. Valoración de las solicitudes.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas destinadas a los beneficiarios se concederán en Orden inverso a la renta per cápita familiar, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta familiar por el número de sus miembros. A estos efectos se establecen las siguientes reglas:

a) Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta Orden:

1º La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

2º En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3º La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31/12/2014.

b) Concepto de renta familiar. La renta familiar se obtendrá, a los efectos de esta Orden, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal 2014. La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Casilla 430 + casilla 445

**Leyenda:**

Casilla (430): Base imponible general.

Casilla (445): Base imponible del ahorro.

Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior (es decir, no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados), se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo – Retenciones por rendimientos del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario – Retenciones por rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención – Retenciones por ganancias patrimoniales – gastos deducibles de rendimientos del trabajo.

2º Si no han percibido ingresos sujetos a IRPF, el padre, la madre o tutor/a legal, tiene que presentar certificación de la Agencia Tributaria donde consten los datos económicos del año 2014.

c) Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones, siempre que se acredite que estas situaciones concurrían a 31/12/2014:

1º 1.500 euros por familia numerosa legalmente reconocida.

2º 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento.

3º 6.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) Renta per cápita. El resultado de las operaciones anteriores se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar para obtener la renta per cápita.

**Decimoquinta. Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Una vez tramitadas las solicitudes presentadas, el órgano instructor valorará y formulará propuesta de resolución provisional de solicitudes admitidas y excluidas indicando, de entre las solicitudes admitidas, aquéllas que por su menor nivel de renta serían beneficiarios de la ayuda.

3. La propuesta de resolución provisional debidamente motivada, se publicará a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM.

Esta publicación surtirá efectos de notificación de acuerdo con el artículo 29 del reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para efectuar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente, en el mismo plazo, podrán subsanarse los defectos que, en su caso, hubieran dado lugar a la exclusión de la solicitud, si dichos defectos fueran subsanables.

Las alegaciones se presentarán en el Servicio Periférico de Educación, Cultura y Deportes correspondiente a la provincia en que se ubica el centro docente en que esté escolarizado el alumnado solicitante.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes admitidos y excluidos indicando, de entre las solicitudes admitidas, aquéllas para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Decimosexta. Resolución de la convocatoria y publicación.**

1. Una vez publicada la propuesta de resolución definitiva por la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, por parte de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se dictará y publicará la resolución definitiva del procedimiento.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento de este plazo máximo sin

haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. La resolución se publicará a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM. Esta publicación surtirá los efectos de publicidad y de notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 29 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en la sede electrónica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptima. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables el gasto por el beneficiario en el material curricular objeto de la presente Orden, hasta el límite de 130 euros.

2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 01/06/2015 y el 30/09/2015, ambos inclusive.

3. Los materiales adquiridos bajo esta Orden de ayudas deberán ser comprados en establecimientos legalmente autorizados para la venta de material curricular.

Decimoctava. Justificación.

La concesión de las ayudas se hará una vez verificado que el gasto haya sido realizado y justificado con la documentación exigida con la solicitud en el apartado 4 de la base Sexta.

Decimonovena. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de este programa de subvenciones deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las concreciones y particularidades establecidas en la presente Orden. En particular, deberán:

a) Cooperar con la Administración educativa y no educativa en cuantas actividades de comprobación y control que se lleven a cabo.

b) Usar correctamente los materiales curriculares adquiridos y reintegrarlos en buen estado al Centro docente una vez finalizado el curso escolar 2015/2016. El deterioro o pérdida culpables de los materiales curriculares supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado por parte de los representantes legales del alumnado.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se exceptúa al beneficiario de la obligación de adoptar medida de difusión alguna, sin perjuicio de la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

Vigésima. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Vigésimo primera. Pago.

Dado que con carácter previo a la resolución de concesión se ha justificado que el gasto ha sido realizado, una vez resuelta esta convocatoria se procederá al pago de las ayudas concedidas en el número de cuenta que los beneficiarios o sus padres o tutores deben haber hecho constar en su solicitud.

Vigésimo segunda. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la subvención y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro del importe total de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda concedida a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la ayuda no empleada.

Vigésimo tercera. Devolución voluntaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento aprobados por la Orden de 08/10/2012 de la Consejería de Hacienda [https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046\\_2012.html](https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html)).

Vigésimo cuarta. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo quinta. Impugnación de la convocatoria.

La convocatoria contenida en las presentes bases reguladoras pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Disposiciones finales.

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional u órgano directivo que lo sustituya, para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de mayo de 2015

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN

---



ANEXO

Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Declaración responsable y de compromiso de los tutores para la justificación de la subvención solicitada para el alumno/a en virtud de la Orden 28/05/2015

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ de la localidad \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, con código postal \_\_\_\_\_.

**DECLARO**

Que como padre/madre, tutor/tutora del alumno/a \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, matriculado en el Centro Educativo \_\_\_\_\_ en el curso 1 ESO/ 3 ESO, que la subvención económica solicitada ha sido destinada íntegramente a la adquisición de los libros correspondientes a las materias generales del bloque de asignaturas troncales: matemáticas, lengua castellana, primera lengua extranjera, geografía e historia, biología y física y química que a continuación se relacionan:

IDENTIFICACIÓN LIBRO ADQUIRIDO (ISBN- Título)	MATERIA	ESTABLECIMIENTO DE ADQUISICIÓN*	IMPORTE DEL LIBRO
	Matemáticas		
	Lengua Castellana		
	1ª Lengua Extranjera		
	Geografía e Historia		
	Física y Química		
	Biología y Geología		
<b>IMPORTE TOTAL LIBROS ADQUIRIDOS CON LA SUBVENCIÓN. Este importe no puede superar la cantidad de 130€:</b>			<b>€</b>

\* El establecimiento de compra tiene que estar legalmente autorizado para la venta de material curricular.  
Este documento no será válido si no adjunta las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil **DONDE TIENEN QUE APARECER DETALLADOS ESTOS LIBROS.**

Una vez finalice el curso 2015/2016, en todo caso me comprometo a entregar los libros relacionados al centro para su reutilización en cursos sucesivos.

Y para que conste, firmo la presente declaración, En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Fdo (PADRE/MADRE): \_\_\_\_\_